

Referencia	Materiales	Data en cuenta Kgs.	Subproductos		Mermas		P. A. aplicable a subproductos
			Kgs.	%	Kgs.	%	
A-1	Chapas en aleación aluminio superior a 4 milímetros	581.078	425.064	73,15	—	—	76.01.B
A-2	Chapas en aleación aluminio superior a 4 milímetros	7.298.384	6.943.282	95,26	—	—	76.01.B
A-3	Estampados en aleación aluminio	63.930	44.637	69,82	—	—	76.01.B
A-4	Perfiles en aleación aluminio	14.576	7.774	53,34	—	—	76.01.B
A-5	Barras en aleación aluminio	47.900	37.453	78,19	—	—	76.01.B
A-6	Paneles «Honey Comb» aluminio de AL	27.000	18.400	68,15	—	—	76.01.B
A-7	Tubos en aleación aluminio	2.450	1.812	73,96	—	—	76.01.B
A-8	Chapas de acero aleado	2.725	1.324	48,59	—	—	73.03.A.2.b
A-9	Estampados de acero aleado	14.200	8.078	56,89	—	—	73.03.A.2.b
A-10	Barras de acero aleado	98.800	84.537	85,58	—	—	73.03.A.2.b
A-11	Tubos de acero aleado	3.125	0.624	20,00	—	—	73.03.A.2.b
A-12	Chapas de acero inoxidable	5.940	5.231	88,06	—	—	73.03.A.2.b
A-13	Barras de acero inoxidable	33.781	30.714	90,97	—	—	73.03.A.2.b
A-14	Tubos de acero inoxidable	13.076	10.541	80,61	—	—	73.03.A.2.b
A-15	Barras de bronce	8.400	6.387	75,90	—	—	74.01.B
A-16	Chapas de bronce	0.400	0.220	55,00	—	—	74.01.B
A-17	Chapas y barras, teflón	12.325	—	—	8.325	67,55	—
A-18	Plexiglás	5.700	—	—	2.940	51,58	—
A-19	Tejido de vidrio preimpregnado	11.600	—	—	4.799	41,47	—
A-20	Barras y planchas de caucho natural	2.100	—	—	1.599	76,14	—
A-21	Imprimaciones para pinturas	27.000	—	—	21.465	79,50	—
A-22	Diluyentes	37.650	—	—	29.450	78,22	—
A-23	Pintura de poliuretano	40.750	—	—	34.549	84,78	—
A-24	Productos sellantes	109.500	—	—	87.701	80,09	—
A-25	Barniz protector	10.300	—	—	8.240	80,00	—
A-26	Disolventes	46.400	—	—	39.440	85,00	—
A-27	Bisulfuro de molibdeno	3.400	—	—	1.700	50,00	—
A-28	Productos preparados para pintura	83.125	—	—	76.400	91,91	—
	Sumas totales	8.595.593	7.626.058		318.608		

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, en su factoría de Getafe (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 558.713,545 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid.

7.º El país de origen de las mercancías, en este caso concreto, será Francia.

El país de destino de las exportaciones será asimismo los de la factoría «Avions Marcel de Assault-Breguet Aviation», con sede en Merignac-Burdeos (Francia).

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema de inspección en factoría, la que se realizará bajo el sistema citado, que se ejercerá, en su caso, por los servicios técnicos dependientes de la Aduana de Madrid.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro

años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de la presente concesión, queda cancelada definitivamente la licencia de importación temporal número 3-0457266, de fecha 30 de octubre de 1973, concedida al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año), por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Colón, número 40, de Calella (Barcelona), de don Santiago Mayugo Alvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas Calella, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Santiago Mayugo Alvarez de la vivienda sita en la calle de Colón, número 40, de Calella (Barcelona);

Resultando que el señor Mayugo Alvarez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Benedicto Blázquez Jiménez, como sustituto de su compañero don José M. Orol Balseiro, con fecha 10 de mayo de 1968, bajo el número 2.251 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, en el tomo 105 del archivo, libro 10 de Calella, folio 224, finca número 1.493, inscripción tercera;

Resultando que, con fecha 14 de mayo de 1927, fué califica-

do el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la

Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Colón, número 40, de Calella (Barcelona), solicitada por su propietario don Santiago Mayugo Alvarez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Islas Canarias, números 58 y 60 —antes números 98 y 99 del Camino Viejo del Grao—, de Valencia, de don Juan Antonio Roses Andrés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Infanta Isabel», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Antonio Roses Andrés, de dos viviendas sitas en la calle Islas Canarias, números 58 y 60, antes 98 y 99 del Camino Viejo del Grao, de Valencia.

Resultando que el señor Roses Andrés, mediante escrituras otorgadas ante el Notario de Valencia, don Fernando Monet y Antón, con fecha 27 de junio de 1972, bajo los números 1.869 y 1.861 de su protocolo, adquirió, por compra, del Instituto Nacional de la Vivienda, las fincas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Valencia, en el tomo 81, libro 53 de la sección de Afueras, folios 215 y 216, fincas números 9.027 y 9.030, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radican las descritas, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1963 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no contando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de Protección Oficial sitas en la calle Islas Canarias, números 58 y 60 —antes 98 y 99 del Camino Viejo del Grao—, de Valencia, solicitada por su propietario don Juan Antonio Roses Andrés.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la ladera del barrio de San José, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Eugenio Casado Herrero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GC-VS-33/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eugenio Casado Herrero, de la vivienda sita en la ladera del barrio de San José, de Las Palmas de Gran Canaria.

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Casado Herrero, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Manuel Ruifernández Rodríguez,

de fecha 11 de noviembre de 1963, bajo el número 6.093 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 83, libro 718 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, libro 20 de la sección 1.ª, finca número 1.058, tomo 1.481 del archivo, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 24 de julio de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 25 de febrero de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial en el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1963 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no contando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la ladera del barrio de San José, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietario don Eugenio Casado Herrero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 6 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Eguinoa Barrera, representado por el Procurador don Pilar Gervás Cabrero, demandados, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de agosto de 1967, sobre infracción urbanística, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Eguinoa Barrera contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de agosto de 1967, que confirma la dictada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid el 21 de diciembre de 1966, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho en cuanto que acuerdan proseguir las actuaciones del expediente para determinar la responsabilidad en que haya podido incurrir el mismo don José Eguinoa Barrera y las demás personas a que se refiere el artículo 214 de la Ley sobre Régimen del Suelo, cuyo concreto pronunciamiento declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto, sin perjuicio de que se incoe por separado el oportuno expediente sancionador con arreglo a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.